



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	MARIA CAMILA LOPEZ BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO	NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO	2022-0143
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno la demandada, esto es, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., llamó en garantía a ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS S.A., INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA y a VIVA 1 A IPS S.A., como instituciones integrantes de la UNION TEMPORAL VIVA MEDELLÍN y que dicho llamamiento se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del proceso, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., realiza a ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS S.A., INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA y a VIVA 1 A IPS S.A., como instituciones integrantes de la UNION TEMPORAL VIVA MEDELLÍN.

SEGUNDO: Se le concede el término de veinte (20) días al llamado en garantía para comparecer al proceso.

TERCERO: Notifíquese a los llamados en garantía ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS S.A. e INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA de forma PERSONAL el presente proveído. Para el efecto, se dispone la notificación en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Para lo anterior se dispone del término de 6 meses, so pena de tenerse por ineficaz el llamamiento (art. 66 CG del P.)-.

CUARTO: Notifíquese a la llamada en garantía VIVA 1 A IPS S.A. por ESTADOS el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149b8ee5544fbc58f714f6d0ecbcddb5ab630ada507d799db11e424de0dd7a62**

Documento generado en 18/04/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>